



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Oficio No. IV/02/2018/530/W

Mtro. Roberto Rivas Montiel
Coordinador General de Control Escolar
Universidad de Guadalajara
Presente

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35, fracción II, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad, aprobado en la Sesión Ordinaria del H. Consejo General Universitario, efectuada el día 02 de marzo de 2018:

Dictamen número IV/2018/127: PRIMERO. Se modifica el artículo 28 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara. **SEGUNDO.** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan a lo aprobado en el presente dictamen.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jal., 02 de marzo de 2018



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

J. Ramos
Mtro. Itz'coatl Tonatliuh Bravo Padilla
Rector General

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

C.C.B. Mtro. Itz'coatl Tonatliuh Bravo Padilla, Rector General y Presidente de la Comisión.
C.C.B. Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, Vicesecretario General.
C.C.B. Centros Universitarios de las Comisiones Regionales.
C.C.B. Dr. Francisco Javier Peña Rizo, Abogado General.
C.C.B. Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General.
JAPRUJAH/beg



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE.**

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad de este máximo órgano de gobierno, ha sido turnada por el Rector General de la Universidad de Guadalajara, una propuesta de modificación del artículo 28 del **Reglamento General de Titulación** de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Que el 10 de agosto de 1996, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen No. NOR/96/1047, relacionado con el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, el cual establece las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en la Universidad de Guadalajara que permitan a los pasantes, obtener el título de licenciatura o el título de nivel profesional medio superior.
2. Que el artículo 28 de dicho ordenamiento señala lo siguiente:
Artículo 28. Sólo tendrán derecho a presentar sus evaluaciones profesionales quienes tengan la calidad de pasantes, que deberá acreditar con constancia de estudios con calificaciones, una vez acreditados los siguientes requisitos:
 - I. Presentar por escrito la solicitud de exámenes dirigida al Presidente del Comité de Titulación;*
 - II. Adjuntar a la anterior, el certificado o constancia extendida por las autoridades competentes, que acrediten el haber cumplido satisfactoriamente el servicio social de acuerdo con la índole de la carrera cursada y en los términos de la normatividad aplicable así como constancia de no adeudo; y*
 - III. Cubrir el arancel correspondiente.*
3. Que en relación a lo anterior, los pasantes de esta institución educativa que ya han obtenido el 100% de los créditos establecidos en el programa educativo cursado, se ven impedidos de ser evaluados profesionalmente, toda vez que dicho derecho se encuentra condicionado al cumplimiento satisfactorio del servicio social, situación ha generado un obstáculo primordialmente para los pasantes de medicina de la Universidad de Guadalajara.



Página 10 de 11



4. Que la evaluación profesional tiene como objetivo que el pasante **demuestre su capacidad de ejercer la profesión en la que se gradúa**, y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquiridos, de conformidad con el artículo segundo de Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.
5. Que por su parte, el servicio social es una práctica instituida por el Estado, que por mandato constitucional, se realiza a través de las Instituciones de Educación Superior. Considerándolo como un espacio de formación para los alumnos y pasantes que además de la aplicación de los conocimientos inherentes a su carrera, exige el despliegue de habilidades, actitudes, valores y destrezas que cruzan transversalmente cualquier profesión, una estrategia educativa que contribuye a la formación integral de los mismos, y es parte importante de la extensión de los servicios junto con la docencia y la investigación, actividades sustantivas que generan un significativo impacto social.
6. Que en este sentido, desde su origen, el servicio social universitario es un instrumento de reciprocidad, corresponsabilidad universitaria y retribución social mediante un trabajo activo y creativo, **que no tiene valor en créditos** en la mayoría de los programas educativos que imparte esta Casa de Estudio.
7. Que por lo anterior, puede no considerarse como requisito **para poder tener derecho a presentar su evaluación profesional**, el documento que acredite el haber cumplido satisfactoriamente el servicio social, de acuerdo con la normativa universitaria; por lo tanto, se requiere modificar el artículo 28 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.
8. Que para mantenernos dentro del margen establecido por las normas estatales y federales en la materia, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de la prestación del servicio social estudiantil obligatorio, seguirá siendo un requisito para que los interesados puedan solicitar la expedición y registro de título profesional.



Página 2 de 4



9. Que la modificación del artículo 28 del Reglamento General de Titulación, busca permitir a quienes hayan obtenido el 100% de los créditos requeridos, para los programas diseñados en el sistema de créditos, o aprobado la totalidad de las materias obligatorias para los programas del sistema de planes de estudio rígidos, en los términos del dictamen de creación o modificación del programa correspondiente, presenten sus evaluaciones profesionales, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

- a. Presentar por escrito la solicitud de exámenes dirigida al Presidente del Comité de Titulación;
- b. Constancia de no adeudo; y
- c. Cubrir el arancel correspondiente.

10. Que la modificación que se propone beneficiaría a nuestros egresados y pasantes por una parte para continuar con estudios de posgrado, o bien, para contar con más oportunidades en el ámbito laboral.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que la Universidad tiene como uno de sus fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, de conformidad con la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.





- III. Que es atribución de la Universidad elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, de conformidad con la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que es atribución del H. Consejo General Universitario dictar las normas generales para la prestación del servicio social y titulación de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Que el H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la propia Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que es atribución de la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo General Universitario, conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, de conformidad con la fracción IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Que es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad del H. Consejo General Universitario, proponer las modificaciones o adiciones que formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con la fracción II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes conjuntas de Educación y de Normatividad, proponen al pleno del H. Consejo General Universitario se resuelva conforme los siguientes:





RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se modifica el artículo 28 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 28. Sólo tendrán derecho a presentar sus evaluaciones profesionales, quienes hayan obtenido el 100% de los créditos requeridos, para los programas diseñados en el sistema de créditos, o aprobado la totalidad de las materias obligatorias para los programas del sistema de planes de estudio rígidos, en los términos del dictamen de creación o modificación del programa correspondiente, situación que se deberá acreditar con constancia de estudios con calificaciones, expedida por la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario, Sistema de Universidad Virtual, o Dirección de Trámite y Control Escolar, para el caso del Sistema de Educación Media Superior, y una vez acreditados los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de exámenes dirigida al Presidente del Comité de Titulación;*
- II. Constancia de no adeudo, y*
- III. Cubrir el arancel correspondiente*

SEGUNDO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan a lo aprobado en el presente dictamen.

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

CUARTO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Av. Juárez No. 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro C.P. 44100.

Guadalajara, Jalisco. México. Tel. [52] (33) 3134 2222, Exts. 12428, 12243, 12420 y 12457 Tel. dir. 3134 2243 Fax 3134 2278

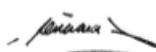
www.bcu.udg.mx



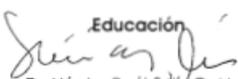
QUINTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**Alientamiento
"Piensa y Trabaja"**

Guadalajara, Jalisco; 28 de febrero de 2018.
Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Normatividad


Mtro. Itzcóatl Tonatliuh Bravo Padilla
Presidente

Educación


Dr. Héctor Raúl Solís Godea


Dra. Maira Nadiezhda Robles Villaseñor


Dr. Héctor Raúl Pérez González


C. José Carlos López González

Normatividad


Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas


Dr. José de Jesús Becerra Ramírez


Mtra. Rosa María Ortega Sánchez


C. Carlos Delgadillo Carmona


Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretaría de Actas y Acuerdos